

REGLAMENTO (CE) Nº 3102/94 DE LA COMISIÓN**de 19 de diciembre de 1994****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando que las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas Canarias han sido adoptadas por el Reglamento (CE) nº 2790/94 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2883/94⁽⁴⁾; que este Reglamento establece nuevas disposiciones de gestión para la expedición y el período de validez de los certificados, para el pago de las ayudas y para el control y seguimiento de las operaciones comerciales enmarcadas en ese régimen específico; que esas disposiciones sustituyen a las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1695/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93⁽⁶⁾, y son aplicables en los diferentes sectores comerciales a partir del 1 de diciembre de 1994;

Considerando que, por consiguiente, procede suprimir a partir de esa misma fecha las disposiciones del título I del

Reglamento (CEE) nº 2224/92 de la Comisión⁽⁷⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1742/94⁽⁸⁾, que no se ajusten a las disposiciones comunes del Reglamento (CE) nº 2790/94;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento deben surtir efecto en la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 2790/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se suprimirán los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 2224/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

⁽³⁾ DO nº L 296 de 17. 11. 1994, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

⁽⁵⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.

⁽⁷⁾ DO nº L 218 de 1. 8. 1992, p. 89.

⁽⁸⁾ DO nº L 182 de 16. 7. 1994, p. 19.